

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA**

2609.- RESOLUCIÓN SOBRE ARCHIVO DE LA SOLICITUD SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 1997 Y LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN MELILLA DE 28 DE JUNIO DE 2011 POR CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN.

Examinada su solicitud de subvenciones al amparo de la OM de 19/12/1997 y de la Resolución de 28 de junio de 2011 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla formulada por Ud. el día 11/08/2011, y en atención a los siguientes:

HECHOS

1º.- Con fecha 22/08/2011 se le notificó que, a efectos del reconocimiento de la subvención solicitada, debía subsanar la misma y presentar los siguientes documentos:

- Cumplimentar el apartado 5 de la solicitud de subvenciones, indicando el importe de la subvención solicitada.

- Acreditación de la disponibilidad de los locales donde se desarrollará la obra o servicio, según lo establecido en el apartado tercero de la convocatoria de subvenciones.

- Acreditación de que dichos locales reúnen los requisitos establecidos en el Real Decreto 486/1997, según lo establecido en el apartado tercero de la convocatoria de subvenciones.

- Especificar los códigos de las ocupaciones solicitadas, según el CON vigente. Han indicado titulaciones académicas, no ocupaciones.

- Cumplimentar el apartado IX de la memoria (se adjunta modelo).

2º.- En dicha notificación se le concedía un plazo de 10 días para aportar la mencionada documentación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría la solicitud, sin perjuicio de que pueda

instar una nueva posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

3º.- Finalizado el plazo indicado anteriormente, no se ha presentado la documentación requerida.

A los que son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El presente expediente se tramita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.e), 2º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo que recoge entre las competencias al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y concretamente los programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado; habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de estos requisitos.

II.- El artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17/11/2003 (BOE del día 18), General de subvenciones, establece que si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- El n° 1, del Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE n° 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que